



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 15 de junio de 2015.

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, las Leyes Nros 26.764 de Depósitos Judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales, 24.028 de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones, y 24.557 de Riesgos de Trabajo y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 43 de fecha 12 de marzo de 2012 y 404 de fecha 17 de diciembre de 2013, ambas de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Disposiciones Conjuntas Nros. 24 y 26 de fecha 6 de mayo de 2009, 10 y 7 de fecha 19 de marzo de 2012 y 10 y 38 de fecha 17 de julio de 2014, todas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN respectivamente, ambas reparticiones dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, las Circulares Nros. 10 de fecha 30 de junio de 2004, 5 de fecha 30 de marzo de 2010, 8 de fecha 7 de octubre de 2011 y 13 de fecha 12 de octubre de 2012, todas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la Acordada N° 42 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y la Comunicación "A" 5147 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 23 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Que con el fin de agilizar la gestión de pagos que involucren obligaciones judiciales tanto por Red CUT como por cheque, resulta necesario actualizar los procedimientos para su registro y cumplimiento por parte de los organismos de la Administración Nacional.

Que las Circulares Nros. 10 de fecha 30 de junio de 2004, 5 de fecha 30 de marzo de 2010, 8 de fecha 7 de octubre de 2011 y 13 de fecha 12 de octubre de 2012, todas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, han regulado progresivamente los procedimientos de cancelación de obligaciones judiciales a través de órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha emitido la Comunicación "A" 5147 y concordantes, que posibilitan que la acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales se realice mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras.

Que en ese sentido, por los Artículos 6º y 7º de la Resolución N° 43 de fecha 12 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se instruye a los organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, a efectuar un control de todas las obligaciones judiciales por ellos liquidadas contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), establecido por la Disposición Conjunta N° 24 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 26 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 6 de mayo de 2009, o la que en el futuro la reemplace, a fin de evitar pagos erróneos o sin causa, estableciéndose asimismo que en la cancelación de obligaciones judiciales a través del régimen de fondo rotatorio, deberá realizarse el mismo control.

Que por la Disposición Conjunta N° 10 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 7 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 19 de marzo de 2012, se aprobó el "Procedimiento para la Instrumentación del Convenio Marco de Pago de Obligaciones Judiciales por Transferencia Bancaria entre la SECRETARÍA DE HACIENDA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", en el que se detallan los procedimientos de control tanto para Pagador SAF como Pagador TGN.

Que posteriormente se sancionó la Ley N° 26.764 de Depósitos Judiciales de los Tribunales Nacionales y Federales, estableciendo que los mismos deben efectuarse en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a partir de la entrada en vigencia de dicha ley.

Que en tal sentido, mediante la Acordada N° 42 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el Alto Tribunal de la Nación ha dispuesto que a fin de subsanar el deterioro del valor de los montos depositados para la habilitación de la instancia recursiva por queja y hasta tanto se resuelva la admisión o rechazo del recurso, se deberán invertir los mismos a plazo fijo por el término de treinta días con cláusula de renovación automática, quedando



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

en custodia del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA los respectivos certificados, hasta tanto se ordene la devolución del importe o su pérdida, conforme el Artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, excepto en los casos en que la parte haya optado por que los depósitos efectuados queden excluidos de este régimen.

Que consecuentemente, la Disposición Conjunta N° 10 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 38 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 17 de julio de 2014, establece el procedimiento para los pagos que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro en concepto de Recurso de Queja.

Que la Ley N° 24.028 de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones contempló los casos en los cuales el ESTADO NACIONAL, las Provincias y las Municipalidades, en su carácter de empleadores, están sujetos a las responsabilidades y obligaciones que la ley establece por los accidentes de los empleados bajo relación de dependencia.

Que para la cobertura de los siniestros dicha ley dispuso el ingreso de fondos a una cuenta especial denominada "Fondo de Garantía".

Que asimismo la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo y sus modificaciones mantiene dicho instituto bajo la denominación de "Fondo de Garantía de la LRT."

Que los desarrollos de índole informática en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) han posibilitado mejoras en la gestión del pago de las obligaciones judiciales, relacionadas con la emisión del medio de pago



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Red CUT, por el cual se produce el cumplimiento de las mismas a través de la utilización de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta judicial.

Que los criterios para la determinación de la cancelación de las órdenes de pago de las obligaciones judiciales son los establecidos a través del Anexo a la Resolución N° 404 de fecha 17 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente actualizar y unificar en un mismo cuerpo normativo todas las disposiciones relacionadas en materia de obligaciones judiciales.

Que la presente disposición conjunta se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos 73 y 88 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Apruébanse los procedimientos, modelos de notas y boletas de depósito que como Anexos se indican a continuación y que forman parte integrante de la presente disposición conjunta:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Anexo I - "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)".

Anexo II - "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF)".

Anexo III - "PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

Anexo IV - "PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

Anexo V - "PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL".

Anexo VI - "MODELOS DE NOTAS Y BOLETAS DE DEPÓSITO."

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. La presente disposición conjunta es de aplicación para los pagos que se giren a través de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 3º.- IMPUTACIÓN DEL GASTO. La imputación presupuestaria a utilizar en las órdenes de pago de obligaciones judiciales corresponderá a la partida 3.8.6. "Juicios y Mediaciones" del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (Sexta Edición 2013 o aquella que en el futuro la reemplace), salvo que por motivos de fuerza mayor deba utilizarse otra partida



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

presupuestaria, en cuyo caso dicha imputación deberá ser previamente autorizada por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

En todos los casos deberá incorporarse en el campo "Observaciones" de la orden de pago, los autos, juzgado interviniente y de corresponder desagregar el capital de condena, intereses, demás costos incluidos en el total a pagar e identificación de la CBU judicial.

ARTÍCULO 4º.- CRITERIOS DE CANCELACIÓN. A los fines de la determinación del Servicio Pagador en la cancelación de órdenes de pago emitidas por obligaciones judiciales deberán observarse los criterios establecidos en la Resolución N° 404 de fecha 17 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º.- CONTROLES PREVIOS. Instrúyese a los organismos que realicen pagos en concepto de obligaciones judiciales a través de la Cuenta Única del Tesoro a efectuar los controles previstos para las mismas contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), establecido en los Artículos 6º y 7º de la Resolución N° 43 de fecha 12 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, o la que en el futuro la sustituya, en los momentos indicados en el Anexo I de la presente, a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Dichos controles se efectuarán con prescindencia de los criterios de cancelación de pago y deberán ser efectuados en las etapas previas al devengamiento y a la selección de pago.

En los casos en que el cumplimiento de la obligación judicial se realice a través de la emisión del medio de pago "Cheque", el control a cargo de los organismos se debe efectuar en la etapa previa al devengamiento, quedando a cargo de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el control en la etapa del pago exclusivamente, conforme al procedimiento indicado en el Anexo II de la presente disposición conjunta.

ARTÍCULO 6º.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DOCUMENTALES Y PROCEDIMENTALES. Las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que incumplan los requisitos de devengamiento y de documentación respaldatoria establecidos en la presente disposición conjunta, serán rechazadas por la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo exclusiva responsabilidad de dichos Servicios.

ARTÍCULO 7º.- CONTROL DOCUMENTAL RESPALDATORIO DEL PAGO. La responsabilidad del control de la trazabilidad y consistencia entre la documentación respaldatoria de los impulsos de pago de obligaciones judiciales y los datos consignados en la orden de pago, tanto en los casos de Pagador SAF como en los de Pagador TGN, es responsabilidad exclusiva del organismo, en virtud de su condición de ordenante del pago y emisor del respectivo comprobante.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ARTÍCULO 8º.- ACREDITACIÓN JUDICIAL DEL PAGO. Los organismos que emitan órdenes de pago con el alcance previsto en la presente norma deberán acreditar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones judiciales, tanto hayan sido efectuadas por depósito como por transferencia judicial; quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los Servicios Administrativo Financieros la eventual mora que pudiera ocasionarse por acreditación tardía del pago.

ARTÍCULO 9º.- CONSULTAS. Las eventuales consultas que surgieran sobre los procedimientos que se aprueban por la presente medida, podrán dirigirse a la Dirección de Movimientos de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de los teléfonos 4349-6318/6815/6816, o por correo electrónico a la dirección institucional "judiciales@tgn.gov.ar" o personalmente en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º.- CONVENIO MARCO SECRETARÍA DE HACIENDA – BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. La emisión de la presente disposición conjunta no afecta la vigencia del "CONVENIO MARCO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES POR TRANSFERENCIA BANCARIA ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", aprobado por medio de la citada Resolución Nº 43/12 de la SECRETARÍA DE HACIENDA e instrumentado mediante el procedimiento aprobado por la Disposición Conjunta Nº 10 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y Nº 7 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 19 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 11º.- OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS. La renuencia de los Servicios Administrativo Financieros en brindar



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

las respuestas que les sean requeridas por los Órganos Rectores, y al cumplimiento de los procedimientos aprobados en la presente disposición, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la Resolución N° 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12º.- ÓRDENES DE PAGO. Cuando en los Anexos de la presente Disposición Conjunta se hace referencia a los Formularios C41 o Comprobantes PRE, se comprende asimismo a los Formularios C42 o Comprobantes NPR con los alcances previstos en las Resoluciones Nros. 47 y 81 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fechas 5 de septiembre de 1996 y 13 de abril de 2012 respectivamente, o aquellas que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 13º.- NORMATIVA ABROGADA. Déjanse sin efecto la Disposición Conjunta N° 10 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 38 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 17 de julio de 2014, y las Circulares Nros. 10 de fecha 30 de junio de 2004, 5 de fecha 30 de marzo de 2010, 8 de fecha 7 de octubre de 2011 y 13 de fecha 12 de octubre de 2012, todas ellas de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 14º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 8 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 32 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación

Dr. Cesar S. Duro

Contador General de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

1. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Resolución N° 43/12 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, o la que en el futuro la sustituya, los organismos tendrán bajo su exclusivo cargo el control de las liquidaciones de obligaciones judiciales contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.

Dichos controles se efectuarán en dos etapas sucesivas, con prescindencia de los criterios de cancelación de pago. El primero de ellos deberá ser previo al devengamiento y el segundo previo a la selección de la orden de pago, contra la base del citado Registro. Ambos controles consistirán en verificar que la obligación judicial incluida en la orden de pago no se corresponda con un embargo ingresado en el mencionado Registro, en datos tales como similitud de autos y/o número de expediente judicial y/o monto y/o concepto de pago, etc., producido sobre la Cuenta Única del Tesoro, sobre cuentas bancarias de Fondo Rotatorio o sobre otras cuentas pertenecientes a la Administración Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Asimismo, los organismos deberán controlar que el beneficiario de la obligación judicial no resulte afectado por un embargo, concurso o quiebra, como así también, verificar la no existencia de una cancelación por otro medio de pago (débito en cuenta, cheque, fondo rotatorio, etc.).

2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL.

DEVENGAMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.

El devengamiento del gasto correspondiente a la obligación judicial a cancelarse a través del medio de pago "Red CUT" se instrumentará a través de la utilización del comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ). La orden de pago deberá emitirse a favor del Ente Banco que resulte depositario judicial.

En la liquidación del comprobante liquidable DOJ se deberá consignar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria judicial perteneciente a la causa en la que se impulsa el pago, relacionándola con el Ente Banco a favor del cual se ha realizado el devengamiento. Dicha cuenta quedará asociada al Ente Banco en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Asimismo, en el campo "Observaciones" del comprobante liquidable DOJ deberán indicarse en forma discriminada el o los conceptos del pago, causa y número de expediente judicial y el juzgado o tribunal interviniente.

Conforme los criterios para la cancelación de órdenes de pago "Pagador SAF"(A) y "Pagador TGN"(B), se detallan a continuación los controles a aplicarse respectivamente:

A. PAGADOR SAF.

A 1. CONTROL PREVIO AL DEVENGAMIENTO DE LA ORDEN DE PAGO.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

a.- El organismo tendrá a su cargo la ejecución de este tipo de control, conforme lo establecido en el punto 1 del presente Anexo.

b.- En todos los casos que surgiere la posibilidad de un pago erróneo o sin causa, el organismo no procederá a liquidar la obligación judicial en la orden de pago a devengar.

c.- En el supuesto de lo indicado en el apartado b), el organismo requerirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN copia de los antecedentes relativos de la medida, a los efectos de realizar las gestiones necesarias ante su Servicio Jurídico y/o ante quien corresponda, a fin de obtener opinión sobre la procedencia o no del pago en vista de la medida registrada.

d.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, resultare procedente el cumplimiento de la obligación judicial, no obstante la medida registrada en el e-SIDIF, el organismo liquidará el monto de la obligación judicial o del concepto observado, en una orden de pago.

e.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, no resultare procedente el cumplimiento de la obligación judicial, el organismo no procederá a la liquidación del gasto.

A 2. CONTROL PREVIO AL PAGO.

a.- Previo a la selección del pago, el organismo efectuará el control indicado en el punto 1 del presente Anexo.

b.- Si de la verificación efectuada surgiere la posibilidad de un pago sin causa o erróneo, el organismo no deberá seleccionar la orden de pago emitida, o la deberá seleccionar parcialmente si la eventualidad de un pago erróneo o sin



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

causa se diere parcialmente o sobre uno o determinados conceptos de pago incluidos en la misma, debiendo observar lo dispuesto en el punto 2.A1.c. del presente Anexo.

c.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, resultare procedente el pago de la obligación judicial, el organismo deberá seleccionar la orden de pago impaga, o su saldo impago, en caso de haber sido observada parcialmente, o en uno o determinados conceptos de pago incluidos en la misma.

d.- En caso de no resultar procedente el pago de la obligación judicial observada total o parcialmente, o de uno o determinados conceptos de pago incluidos en la misma, el organismo desafectará la orden de pago por el importe correspondiente.

A 3. PAGO.

Una vez confirmado el pago por el Servicio Administrativo Financiero, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN lo transferirá por medio de un archivo de Red CUT, a la CBU Judicial indicada en la orden de pago.

B. PAGADOR TGN.

B 1. CONTROL PREVIO AL DEVENGAMIENTO DE LA ORDEN DE PAGO.

El organismo con carácter previo al devengamiento de la orden de pago deberá efectuar el control indicado en los puntos 1 y 2.A1 del presente Anexo.

B 2. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Cumplido el control de los puntos 1 y 2.A1 del presente Anexo, el organismo ingresará la orden de pago, junto con la documentación respaldatoria del pago



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

(copia certificada de oficio judicial o cédula de notificación o sentencia, indistintamente), en donde consten autos en los cuales se impulsa el pago, número de expediente judicial y juzgado o tribunal a cuya orden se efectiviza el pago, como asimismo, la constancia bancaria de CBU judicial, dentro de los plazos establecidos en el punto 3 del presente Anexo.

B 3. CONTROL PREVIO AL PAGO.

a.- Antes del vencimiento de la orden de pago, el organismo efectuará el control indicado en el punto 1 del presente Anexo.

b.- Si del control efectuado surgiere la posibilidad de un pago erróneo o sin causa, el organismo podrá:

b1. Solicitar por nota en original dirigida a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, suscripta por el Subsecretario del Servicio Administrativo Financiero con firma registrada en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, un pago parcial o la suspensión de su pago. En caso de resultar necesario, de acuerdo a la documentación en poder del organismo, deberá observar lo dispuesto en el punto 2.A1.c del presente Anexo.

b2. Desafectar total o parcialmente la orden de pago. En caso de resultar necesario, de acuerdo a la documentación en poder del organismo, deberá observar lo dispuesto en el punto 2.A1.c del presente Anexo.

c.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, resultare procedente el pago de la obligación judicial, total o parcialmente, o de uno o determinados conceptos incluidos en la misma, el organismo remitirá una nota en original dirigida a la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

GENERAL DE LA NACIÓN, suscripta por el Subsecretario del Servicio Administrativo Financiero con firma registrada en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, solicitando la cancelación del saldo existente en la orden de pago que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN haya pagado o que el organismo haya en forma previa desafectado parcialmente, o de la totalidad de la orden de pago en aquellos casos que se haya solicitado la suspensión del pago.

Para el caso que el organismo haya desafectado totalmente la orden de pago generará un nuevo impulso de pago, en caso de corresponder.

d.- De no resultar procedente el pago de la obligación judicial observada, total o parcialmente, o de uno o determinados conceptos incluidos en la misma, el organismo desafectará la orden de pago por el importe correspondiente.

B 4. PAGO.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a cancelar la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

C. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE TRANSFERENCIA JUDICIAL.

El organismo emisor de la orden de pago deberá proporcionar al Servicio Jurídico o dependencia que lo requiera, la constancia de transferencia correspondiente del e-SIDIF, a los efectos de la dación en pago en autos.

Se entiende por Constancia de Transferencia Judicial la impresión del comprobante de pago y acreditación bancaria emitidos desde el e-SIDIF.

3. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.

En los casos en que de acuerdo a los criterios de cancelación de pago establecidos en la Resolución N° 404/13 de la SECRETARÍA DE HACIENDA o



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

aquella que en el futuro la reemplace, corresponda a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la función de Servicio Pagador, la orden de pago deberá ingresar en el Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la orden de pago dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de recibida la misma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

1. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 6º y 7º de la Resolución N° 43/12 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, o la que en el futuro la sustituya, los organismos tendrán bajo su exclusivo cargo el control de las liquidaciones de obligaciones judiciales contra la base del Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), a fin de evitar pagos erróneos o sin causa.

Dichos controles se efectuarán en dos etapas sucesivas, con prescindencia de los criterios de cancelación de pago. El primero de ellos deberá ser previo al devengamiento y el segundo previo a la selección de la orden de pago, contra la base del citado Registro. Ambos controles consistirán en verificar que la obligación judicial incluida en la orden de pago no se corresponda con un embargo autorizado en el mencionado Registro, en datos tales como similitud de autos y/o número de expediente judicial y/o monto y/o concepto de pago, etc., producido sobre la Cuenta Única del Tesoro, sobre cuentas bancarias de Fondo Rotatorio o sobre otras cuentas pertenecientes a la Administración Nacional.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Asimismo, los organismos deberán controlar que el beneficiario de la obligación judicial no resulte afectado por un embargo, concurso o quiebra.

La responsabilidad de dichos controles estará a cargo del Servicio Administrativo Financiero en la etapa previa al devengamiento de la orden de pago, y a cargo de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en la etapa de la emisión del medio de pago, atento que el mismo es emitido por dicho órgano rector.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTROL.

DEVENGAMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.

El devengamiento del gasto correspondiente a la obligación judicial a cancelarse a través del medio de pago "Cheque" se instrumentará mediante la utilización del formulario C41 "Orden de Pago", el cual deberá emitirse a favor del Ente Banco que resulte depositario judicial.

En el campo "Observaciones" del formulario C41, deberán indicarse el concepto o conceptos del pago, causa y número de expediente judicial, el juzgado o tribunal interviniente y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) judicial correspondiente a los autos por los que se impulsa el pago.

La orden de pago emitida deberá contener sólo una obligación judicial, debiéndose agrupar todos los conceptos susceptibles de acumulación (capital de condena, honorarios, intereses, astreintes, multa, etc.), salvo tasa de justicia, recurso de queja y fondo de garantía.

A. CONTROL PREVIO AL DEVENGAMIENTO DE LA ORDEN DE PAGO.

a.- El organismo tendrá a su cargo la ejecución de este tipo de control conforme lo establecido en el punto 1 del presente Anexo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

b.- En todos los casos que surgiere la posibilidad de un pago erróneo o sin causa, el organismo no procederá a liquidar la obligación judicial en la orden de pago a devengar.

c.- El organismo requerirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN copia de los antecedentes relativos de la medida que origina la posibilidad de un pago erróneo o sin causa, a los efectos de realizar las gestiones necesarias ante su Servicio Jurídico y/o ante quien corresponda, a fin de obtener opinión sobre la procedencia o no del pago en vista de la medida registrada.

d.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, resultare procedente el cumplimiento de la obligación judicial, no obstante la medida registrada en el e-SIDIF, el organismo liquidará el monto de la obligación judicial o del concepto observado, en una orden de pago.

e.- Si de la intervención del Servicio Jurídico o área competente, no resultare procedente el cumplimiento de la obligación judicial, el organismo no procederá a la liquidación del gasto.

B. CONTROL PREVIO AL PAGO.

En el caso que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN detecte similitudes o correspondencias entre la obligación judicial incluida en la orden de pago con un embargo incorporado en el Registro General de Embargos, Concursos y Quiebras del Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), en datos tales como similitud de autos y/o número de expediente judicial y/o monto y/o concepto de pago, etc., producido sobre la Cuenta Única del Tesoro, sobre cuentas de Fondo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Rotatorio o sobre otras cuentas pertenecientes a la Administración Pública Nacional, o verificase que el beneficiario de la obligación judicial resulta afectado por un embargo, concurso o quiebra, no procederá al pago de la obligación judicial y remitirá una nota con copia de la documentación pertinente al organismo emiteente, a los efectos que el mismo solicite opinión a su Asesoría Jurídica o al juzgado o tribunal interviniente o a quien corresponda, sobre la procedencia del pago en cuestión.

El Servicio Administrativo Financiero deberá informar por escrito, la procedencia o no del pago, mediante nota suscripta por el Subsecretario del Servicio Administrativo Financiero con firma registrada en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, debiendo en caso negativo desafectar de oficio la orden de pago, total o parcialmente, según corresponda, a efectos en su caso de permitir un nuevo pago.

C. PAGO.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a cancelar la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

D. CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL.

La boleta o comprobante de depósito judicial, intervenido por el banco depositario correspondiente, deberá ser retirado por personal del Servicio Administrativo Financiero debidamente autorizado, por ante la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Hipólito Yrigoyen 250, 3° piso, oficina 323 -ventanilla 6-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a los efectos de la dación en pago en autos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

La autorización del personal del Servicio Administrativo Financiero deberá ser otorgada por escrito, conforme el modelo de nota obrante en el punto a) del Anexo VI, y suscripta por un funcionario con firma registrada ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La autorización tendrá una validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por Servicio Administrativo Financiero y por ejercicio.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN intervendrá la autorización al solo efecto de verificar la identidad del funcionario autorizante.

3. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.

a.- El organismo ingresará la orden de pago en el Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, junto con la documentación respaldatoria del pago, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del organismo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la orden de pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la misma.

b.- Documentación respaldatoria:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

1) Copia completa certificada de oficio judicial o cédula de notificación o sentencia, en donde consten autos en los cuales se impulsa el pago, número de expediente judicial, juzgado o tribunal a cuya orden se efectiviza el pago.

2) Constancia bancaria de la CBU judicial.

3) Boleta de depósito, en donde consten autos en los cuales se impulsa el pago, número de expediente judicial, juzgado o tribunal a cuya orden se efectiviza el pago, banco depositario judicial, sucursal bancaria y CBU judicial, en la que se deberán agrupar todos los conceptos de pago susceptibles de acumulación (capital de condena, honorarios, intereses, astreintes, multa, etc.).

Deberá utilizarse la Boleta de Depósito Judicial que se encuentre en uso en el correspondiente banco depositario. Respecto del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se adjuntan los modelos vigentes en los puntos f), g), h), i) del Anexo VI.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

1. DEVENGAMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.

El proceso de devengamiento y emisión de la orden de pago diferirá dependiendo de que el organismo opere o no en el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF):

A) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que hayan implementado el Módulo de Gastos de Obligaciones Judiciales del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán liquidar el concepto "Tasa de Justicia" por medio del comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ), para su cancelación por el medio de pago "Cheque".

La orden de pago deberá emitirse a favor del banco depositario judicial, sin necesidad de consignar cuenta bancaria judicial.

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que no hayan implementado el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán liquidar el concepto "Tasa de Justicia" por medio de la emisión de un formulario C41, para su cancelación por medio de pago "Cheque".

La orden de pago deberá emitirse a favor del banco depositario judicial, sin necesidad de consignar cuenta bancaria judicial.

2. BENEFICIARIOS.

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el banco depositario judicial, de acuerdo a lo que en cada caso se indica:

a) Juzgados del Poder Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Juzgados Nacionales y Juzgados Federales en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

b) Juzgados Federales con asiento en el Interior de la República Argentina:

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

c) Juzgados del Poder Judicial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

d) Juzgados pertenecientes a fueros radicados en el resto del país:

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el banco depositario judicial correspondiente al momento de la liquidación de la orden de pago.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

3. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar la orden de pago junto con la documentación respaldatoria pertinente, a través del Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del organismo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la orden de pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la misma.

4. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

La orden de pago deberá estar acompañada por la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Copia certificada de cédula de notificación u oficio judicial o documento de notificación judicial pertinente, correspondientes a la causa en la que se impulsa el pago, en la que consten autos, número de expediente judicial, fuero y tribunal.
- b) Formularios para la integración de la Tasa de Justicia, debiéndose utilizar los modelos que se encuentren en uso en los respectivos bancos depositarios o aquellos que los reemplacen en el futuro. Respecto del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, se adjuntan los modelos vigentes en los puntos j), k) y l) del Anexo VI. En cuanto al formulario de Tasa de Justicia utilizado para integrar esta obligación ante los Juzgados del Poder



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Judicial de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se deberán completar los datos correspondientes, generar boleta de pago, imprimir y adjuntar el formulario electrónico 9555 R-516 V2 obrante en la página web de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar), sección "Boleta de Pago de Tasa de Justicia", o el que en el futuro lo reemplace.

5. PAGO.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a cancelar la orden de pago en la fecha de su vencimiento.

6. CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL.

El formulario de Tasa de Justicia debidamente intervenido por el banco depositario, deberá ser retirado por personal del Servicio Administrativo Financiero debidamente autorizado, por ante la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Hipólito Yrigoyen 250, 3° piso, oficina 323 -ventanilla 6-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), a los efectos de la dación en pago en autos.

La autorización del personal del Servicio Administrativo Financiero deberá ser otorgada por escrito, conforme el modelo de nota obrante en el punto a) del Anexo VI, y suscripta por un funcionario con firma registrada ante la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La autorización tendrá una validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por Servicio Administrativo Financiero y por ejercicio.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN intervendrá la autorización al solo efecto de verificar la identidad del funcionario autorizante.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

El presente procedimiento será de aplicación para aquellos organismos de la Administración Nacional que deban efectuar el depósito previsto en el Artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o el que en el futuro lo reemplace, en virtud de la interposición del Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, cualquiera sea su carácter y fuente de financiamiento.

A tales efectos, los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar un registro detallado de los depósitos efectuados por dicho concepto, los cuales deberán ser informados a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en oportunidad del cierre de cuentas, en los términos que ésta determine.

Aquellos organismos de la Administración Nacional que hayan ejercido la opción de excluirse del régimen establecido en la Acordada N° 42 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conforme lo dispuesto en su cláusula tercera, continuarán aplicando los procedimientos de pago establecidos en las normas aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, leyes y reglamentos complementarios o aquellos que en el futuro los reemplacen.

1. DEVENGAMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

El proceso de devengamiento y emisión de la orden de pago diferirá dependiendo de que el organismo opere o no en el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF):

A) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Los Servicios Administrativo Financieros deberán liquidar el Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario, a través del comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ), seleccionando dentro de los conceptos de pago, el correspondiente a "Recurso de Queja" para su cancelación por el medio de pago "Cheque".

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Los Servicios Administrativo Financieros deberán liquidar el Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario identificando como concepto de pago "Recurso de Queja" mediante la emisión de un formulario C41 "Orden de Pago", para su cancelación por medio de pago "Cheque".

2. BENEFICIARIO.

El beneficiario de la orden de pago deberá ser el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

3. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Independientemente del entorno en el cual operen, los Servicios Administrativo Financieros deberán ingresar la orden de pago junto con la documentación respaldatoria pertinente, a través del Sector Gastos de la Coordinación de Recursos y Gastos de la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del organismo.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la orden de pago dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la misma.

4. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

La orden de pago deberá estar acompañada por la siguiente documentación respaldatoria:

a) Copia certificada de cédula de notificación u oficio judicial o documento de notificación judicial pertinente emitido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la que consten autos y número de expediente judicial en trámite por ante dicho Supremo Tribunal. No se deberá gestionar la apertura de una cuenta judicial.

b) Nota de imputación de pago en original, firmada por un mínimo de DOS (2) autoridades del Servicio Administrativo Financiero con firma registrada en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -no pudiendo ser una de ellas inferior a carácter de firmante Director General de Administración-, indicando que el depósito



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

corresponde ser imputado al concepto de Recurso de Queja por Denegación del Recurso Extraordinario, con la denominación completa del organismo, indicación de su CUIT y detalle inequívoco de autos, expediente judicial y monto, solicitando expresamente la constitución de un plazo fijo en los términos y plazos establecidos en la Acordada N° 42/13 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, conforme el modelo de nota de imputación de pago obrante en el punto b) del Anexo VI o aquella que en el futuro la reemplace.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN controlará que los firmantes de la citada nota, se encuentren habilitados en el Registro de Firmas que la misma administra.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN completará en dicha nota la identificación del cheque emitido.

5. PAGO Y CONSTITUCIÓN DEL PLAZO FIJO.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez ingresada la orden de pago conforme el punto 3 del presente Anexo, procederá a su cancelación en la fecha de su vencimiento a través de la emisión del medio de pago "Cheque" y gestionará su depósito en la Sucursal Microcentro del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, acompañando la nota mencionada en el anterior punto 4.b).

Una vez depositado el cheque por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA procederá a la constitución del plazo fijo establecido en la Acordada N° 42/13 CSJN, conforme la nota de imputación correspondiente, quedando en custodia de dicha entidad bancaria el certificado de plazo fijo constituido, hasta tanto se resuelva la admisibilidad del recurso, conforme



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

el Artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, o aquella que en el futuro lo reemplace.

La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN entregará al organismo ordenante copia de la nota de imputación de pago recibida por la entidad bancaria, para su utilización en oportunidad del retiro de la constancia de constitución de plazo fijo.

La misma deberá ser retirada por personal del Servicio Administrativo Financiero debidamente autorizado, por ante la Coordinación de Contralor de la Dirección de Movimiento de Fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Hipólito Yrigoyen 250, 3° piso, oficina 323 -ventanilla 6-, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

La autorización del personal del Servicio Administrativo Financiero deberá ser otorgada por escrito, conforme el modelo de nota obrante en el apartado a) del Anexo VI.

La autorización tendrá una validez anual, caducando al cierre de cada ejercicio financiero. La gestión de autorización será única, razón por la cual no será necesario otorgar más de una autorización por Servicio Administrativo Financiero y por ejercicio.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN intervendrá la autorización al solo efecto de verificar la identidad del funcionario autorizante.

6. ENTREGA DE CONSTANCIAS DE LOS PLAZOS FIJOS CONSTITUIDOS.

A las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el depósito judicial, los Servicios Administrativo Financieros deberán requerir a la Sucursal Microcentro del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la emisión de las constancias que les servirán como comprobante de la constitución de los plazos fijos. Las constancias emitidas por la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

entidad bancaria serán retiradas por personal autorizado del Servicio Administrativo Financiero ante la citada Sucursal, para ser acreditadas judicialmente bajo su exclusiva responsabilidad, a cuyo fin deberán concurrir con la copia de la nota de imputación de pago en la que conste el sello receptor del banco, que fuera previamente entregada por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

7. DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO.

En el supuesto de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN disponga la devolución de los montos oportunamente depositados en concepto de Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario, con más los intereses generados por la constitución de plazo fijo, la Asesoría Jurídica deberá informar sobre dicha orden de devolución al Servicio Administrativo Financiero, el que deberá requerir a la misma que en tiempo procesal oportuno, se peticione mediante escrito de forma la devolución de los fondos en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo al origen del recurso que financió el gasto:

a) En el caso de que el recurso corresponda a fuentes de financiamiento administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los fondos deberán ser transferidos a la Cuenta Corriente en pesos N° 2510/46 – “Recaudación Tesorería General de la Nación”, radicada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, sita en Bartolomé Mitre 326 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CBU N° 0110599520000002510466 - CUIT N° 30-54667642-7. Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros deberán remitir a la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, una nota con indicación del concepto e importe de devolución,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

número y ejercicio de la orden de pago que dio origen al pago del Recurso de Queja, conforme el modelo que luce en el punto c) del Anexo VI, adjuntando una copia certificada del escrito por el cual su Asesoría Jurídica haya informado a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN los datos de la cuenta bancaria en la que deba transferirse la devolución de los importes depositados en concepto de Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario.

b) En el caso de que el recurso corresponda a fuentes de financiamiento no administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los Servicios Administrativo Financieros indicarán a sus Asesorías Jurídicas la cuenta bancaria de destino, la que deberá corresponderse en todos los casos con la cuenta financiadora del gasto efectuado.

c) En el supuesto de que el organismo depositante inicial no estuviese en funcionamiento, el ingreso deberá efectuarse a su continuador y, en caso de no existir éste, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

8. REGISTRO DE LA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO.

a) En caso de efectuarse la devolución mencionada en el punto 7 en ejercicios posteriores al registro de la orden de pago, la TESORERÍA GENERAL DE NACIÓN o los Servicios Administrativo Financieros, según corresponda conforme lo indicado en los apartados a) o b) del punto 7 precedente, deberán generar un comprobante IR "Informe de Recursos" o un formulario C-10 "Informe de Recursos", según corresponda, a fin de registrar en el presupuesto vigente la devolución del importe depositado en concepto de "Recurso de Queja", bajo la imputación presupuestaria 12.9.1. "Afectaciones y Devoluciones", y los intereses



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

generados por la constitución del plazo fijo en la imputación 16.2.1. –“Intereses por Depósitos en Moneda Nacional”.

b) Si el ingreso de la devolución se produce dentro del mismo ejercicio del registro de la orden de pago, por el monto del capital, el Servicio Administrativo Financiero deberá proceder a desafectar la misma mediante la emisión de un Comprobante de Modificación de Registro (CMR o C-55, según corresponda) de Desafectación Global. Por la parte de los intereses generados procederá a generar un comprobante IR “Informe de Recursos” o un formulario C-10 “Informe de Recursos”, según corresponda conforme el punto a) precedente.

En todos los casos, los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar un registro detallado de los depósitos efectuados en concepto de Recursos de Queja por Denegación del Recurso Extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, los cuales deberán ser informados a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en oportunidad del cierre de cuentas, en los términos que ésta determine.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

1. DEVENGAMIENTO Y EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.

Los Servicios Administrativo Financieros deberán emitir una orden de pago a favor del Beneficiario "CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY Nro. 9.688" (Ente N° 7.444 - Cuenta N° 11-85-218/47 - CBU 011059952000000218478) para su cancelación a través del medio de pago "Red CUT".

A) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Los Servicios Administrativo Financieros que operen en el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán liquidar el concepto Fondo de Garantía a través del comprobante liquidable Documento de Obligación Judicial (DOJ), seleccionando dentro de los conceptos de pago, el correspondiente a "Fondo de Garantía" para su cancelación a través del medio de pago "Red CUT".

B) SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS QUE NO OPEREN EN EL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e-SIDIF).

Los Servicios Administrativos Financieros que no operen en el Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), deberán liquidar el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

concepto Fondo de Garantía a través de la emisión de una orden de pago C-41, para su cancelación a través del medio de pago "Red CUT".

2. INGRESO DE LA ORDEN DE PAGO.

En los casos en que de acuerdo a los criterios de cancelación de pago establecidos en la Resolución N° 404/13 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, o aquella que en el futuro la reemplace, corresponda a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la función de Servicio Pagador, la orden de pago deberá ingresar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha de su vencimiento; caso contrario, la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a la no aceptación de la misma, bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero.

La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN remitirá a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la orden de pago dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de recibida la misma.

3. PAGO.

En los casos en que de acuerdo a los criterios de cancelación de pago corresponda a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN la función de Servicio Pagador, la orden de pago se cancelará en la fecha de su vencimiento.

4. IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Una vez verificado por el Servicio Administrativo Financiero ordenante el estado "acreditado" en el Comprobante de Pago, personal de dicho organismo deberá concurrir a la Tesorería Jurisdiccional del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de imputar la transferencia realizada.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

A tal fin se deberá confeccionar y presentar en la repartición indicada la “Nota de Imputación de Pago -Fondo de Garantía Leyes Nros. 9.688 y 24.028” cuyo modelo obra en el punto d) del Anexo VI , firmada por funcionario del organismo de nivel no inferior a Director General de Administración, a la que se deberá adjuntar el Formulario ANSES “Depósito de Indemnización -Leyes Nros. 9.688 y 24.028”, o aquel que en el futuro lo reemplace, debidamente intervenido por autoridad competente, cuyo modelo se expone en el punto e) del Anexo VI.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO VI

MODELOS DE NOTAS Y BOLETAS DE DEPÓSITO

a) MODELO DE NOTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL RETIRO DE COMPROBANTES JUDICIALES (Aplica Anexos II,III y IV)

<p>AUTORIZACIÓN PARA EL RETIRO DE COMPROBANTES DE OBLIGACIONES JUDICIALES PARA EL AÑO...</p>	<p>S.A.F. N°.....</p>
---	-----------------------

NOTA N°/.....
.....(1)

A LA DIRECCIÓN DE MOVIMIENTO DE FONDOS
DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Por medio de la presente y en mi carácter de(2).....
..... del (3) -SAF N°(4).....- informo
a continuación la nómina de personas autorizadas a retirar los comprobantes de obligaciones judiciales correspondientes a
este organismo durante el Ejercicio (5).....

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FIRMA
1		
2		
3		
4		
5		

Sin otro particular, saludo a Ustedes muy atentamente,

(6).....

(1) Lugar y fecha de emisión de la autorización.
(2) Cargo del funcionario autorizante.
(3) Denominación del organismo.
(4) Número de Servicio Administrativo Financiero correspondiente al organismo.
(5) Año completo correspondiente al ejercicio presupuestario para el cual se autoriza el retiro de comprobantes de obligaciones judiciales.
(6) Firma y sello del funcionario autorizante.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

b) MODELO DE NOTA IMPUTACIÓN DE PAGO (Aplica Anexo IV)

NOTA N° /

..... (1)

REF.: IMPUTACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
- ACORDADA N° 42/13 CSJN -

SEÑOR GERENTE:

Nos dirigimos a Usted, en nuestro carácter de (2)..... y..... de la (3)..... del (4)....., CUIT N° (5)..... con firma registrada y autorizada en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, con relación al cheque librado por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN a favor de dicha Entidad de fecha (6)....., con N° de Serie (7)....., por la suma total de PESOS (8)..... (\$ (9).....) a los efectos de solicitar que con dicho depósito se proceda a efectuar un plazo fijo a la cuenta de los autos (10)....., Expediente N° (11)....., los cuales tramitan por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en función de lo exigido por el Artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Lo expuesto tiene fundamento en lo ordenado por el Máximo Tribunal mediante la Acordada N° 42 de fecha 10 de diciembre de 2013, donde dispone que los depósitos efectuados con motivo de la interposición de los Recursos de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario, sean invertidos a plazo fijo por el término de TREINTA (30) días con cláusula de renovación automática, quedando en custodia del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA los respectivos certificados emitidos.

Sobre el particular, se informa que se requerirá a esa entidad bancaria en un plazo no menor a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectivizado el depósito judicial, la extensión de la constancia correspondiente a los efectos de acreditar dicho depósito en sede judicial y evitar cualquier perjuicio al erario público por incumplimiento de la manda judicial.

Saludo a Usted atentamente,

(12)..... (12).....

AL SEÑOR GERENTE DEL
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (SUC. MICROCENTRO)

(13).....

S. _____ / _____ D.

(1) Lugar y fecha de emisión de la nota.

(2) Cargo de los funcionarios remitentes de la nota.

(3) Dependencia a la que pertenecen los remitentes de la nota.

(4) Organismo del que depende el área/dependencia referido.

(5) Número de CUIT del organismo.

(6) A completar por la TGN, en formato DD/MM/AAAA.

(7) A completar por la TGN.

(8) A completar por la TGN, importe en letra mayúscula.

(9) A completar por la TGN, importe en números.

(10) Carátula del expediente judicial donde se interpuso el Recurso de Queja.

(11) Número del expediente judicial donde se interpuso el Recurso de Queja.

(12) Firmas y aclaraciones de los funcionarios remitentes.

(13) Identificación del gerente de la entidad bancaria.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

c) MODELO DE NOTA INFORMATIVA DE DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITO (Aplica Anexo IV)

NOTA N°..... /.....
.....(1)

REF.: DEVOLUCIÓN DEPÓSITO JUDICIAL
POR RECURSO DE QUEJA C.S.J.N.
-ART. 286 Y 287 C.P.C.C.N.-

A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE CUENTAS BANCARIAS DE LA
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

Por medio de la presente y en mi carácter de (2).....
.....de la(3).....
del(4).....SAF N°....., comunico a Ustedes que en los autos
(5)....., Expte. Judicial N° (6)....., la Excm. CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha declarado admisible el Recurso de Queja por Denegación de Recurso
Extraordinario interpuesto por los representantes legales de este organismo, y ha ordenado la devolución del depósito previsto
en el Art. 286 CPCCN. En función de ello y de lo dispuesto en el Art. 287 CPCCN y en la Acordada N° 42/13 CSJN,
corresponde la devolución del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en concepto de "Recurso de
Queja" a través de la Orden de Pago N° (7)....., Ejercicio (8)....., por la suma de
(9).....(\$ (10).....), con más la suma de
(11)..... (\$ (12).....) en concepto de intereses ganados
por la constitución de plazo fijo en dicha entidad bancaria, de lo que resulta un total de
(13)..... (\$ (14).....).

Asimismo, se adjunta copia certificada del escrito mediante el cual la
(15)..... de este organismo informó al Alto Tribunal de la Nación la cuenta
bancaria a la que deberán transferirse los importes arriba indicados.

Sin otro particular, saludo a Ustedes muy atentamente,

(16).....

(1) Lugar y fecha de emisión de la nota.
(2) Cargo del funcionario que emite la nota.
(3) Dependencia a la que pertenece el funcionario que emite la nota.
(4) Organismo del que depende el área/dependencia referido y número de Servicio Administrativo Financiero correspondiente.
(5) Carátula del expediente judicial donde se interpuso el Recurso de Queja.
(6) Número de expediente judicial donde se interpuso el Recurso de Queja.
(7) Número de orden de pago a través de la cual se realizó el depósito del Art. 286 CPCCN.
(8) Ejercicio al que corresponde la orden de pago a través que se realizó el depósito del Art. 286 CPCCN.
(9) Importe, en letras, correspondiente al depósito efectuado por el organismo.
(10) Importe, en números, correspondiente al depósito efectuado por el organismo.
(11) Importe, en letras, correspondiente a los intereses ganados por el organismo en la constitución del plazo fijo conforme la Acordada N° 42/13 CSJN.
(12) Importe, en números, correspondiente a los intereses ganados por el organismo en la constitución del plazo fijo conforme la Acordada N° 42/13 CSJN.
(13) Importe, en letras, correspondiente a la suma total de la devolución.
(14) Importe, en números, correspondiente a la suma total de la devolución.
(15) Denominación del área de asesoría jurídica del organismo.
(16) Firma y sello del funcionario remitente de la nota.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

**d) MODELO DE NOTA DE IMPUTACIÓN DE PAGO – FONDO DE GARANTÍA
LEYES 9.688 Y 24.028 (Aplica Anexo V)**

NOTA N°/.....

..... (1)

REF: (SIDIF PRE / C41) N°/.....

A LA TESORERÍA JURISDICCIONAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PÚBLICO
Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
S / D.-

Me dirijo a esa Tesorería Jurisdiccional, en mi carácter de (2)..... de la (3)..... del (4)..... -SAF N°.....-, a efectos de imputar la transferencia efectuada a favor del Ente N° 7.444 CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY N° 9.688, CBU N° 011059952000000218478 en concepto de "FONDO DE GARANTÍA", correspondiente a los autos caratulados: "(5).....", Expte. Judicial N° (6)..... en trámite por ante el Juzgado (7).....

Al respecto, se detallan en el siguiente cuadro los datos de la transferencia realizada por (8).....

Fecha Envío a BNA	Fecha Acreditación	Referencia Univoca	Importe en \$

Asimismo se adjunta el correspondiente Formulario ANSES de DEPÓSITO DE INDEMNIZACIÓN – LEYES N° 9.688 y 24.028 debidamente confeccionado.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

(9).....

(1) Lugar y fecha de emisión de la nota.

(2) Cargo del funcionario que emite la nota.

(3) Dependencia a la que pertenece el funcionario que emite la nota.

(4) Organismo del que depende el área/dependencia referido y número de Servicio Administrativo Financiero correspondiente.

(5) Carátula del expediente judicial.

(6) Número del expediente judicial.

(7) Juzgado donde tramita el expediente judicial.

(8) Si el pagador es el SAF, deberá consignarse la frase "este Servicio Administrativo Financiero"; si el pagador es el Tesoro Nacional, deberá consignarse "la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN por cuenta y orden de este Servicio Administrativo Financiero".

(9) Firma y sello del funcionario que emite la nota.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

e) MODELO DE FORMULARIO ANSES "DEPÓSITO DE INDEMNIZACIÓN - LEYES N° 9.688 Y 24.028". (Aplica Anexo V)

ANSES Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Seguridad Social
Administración Nacional de la Seguridad Social

DEPOSITO DE INDEMNIZACION
-LEY No 9688 Y LEY No 24028-

Número de Expediente _____
No. Recibo de Ingreso _____

I - DATOS DEL RESPONSABLE

EMPLEADOR: _____
Actividad Principal: _____

DOMICILIO: _____
Calle _____ Número _____ Piso _____ Dpto. _____
Localidad _____ Provincia _____ Cód. Postal _____

DOMICILIO: _____
Calle _____ Número _____ Piso _____ Dpto. _____
Localidad _____ Provincia _____ Cód. Postal _____

II - DEPOSITO (*)

Capital	\$ _____	Efectuado:	_____
Desvalorización	\$ _____	por Cheque No.:	_____
Interés	\$ _____	Banco:	_____
Gastos de Sepelio	\$ _____	Sucursal:	_____
Subtotal	\$ _____		
Decreto 8064/57	\$ _____		
TOTAL	\$ _____		

III - DATOS DEL ACCIDENTADO

Apellido y Nombre completo: _____

Fecha Nacimiento	Nacionalidad	Estado Civil	Profesión - cargo - función	Jornal promedio diario \$
D M A				
L. E. No.	L. C. No.	D. N. I. No.	C. Id. No.	Expedite por:

DOMICILIO: _____
Calle _____ Número _____ Piso _____ Dpto. _____
Localidad _____ Provincia _____ Cód. Postal _____

IV - DATOS DEL ACCIDENTE

Cuanto a: _____ Lugar: _____

Causas que lo produjeron: _____

Lesiones sufridas: _____ % de Incapacidad: _____

RESERVADO DPTO. INDEMNIZACIONES

Lugar y Fecha	Lugar y Fecha
Firma	Firma
DEPOSITANTE	TESORERIA

FORM. 1114 D. 1/8

IMPORTANTE (*) Si para efectuar el depósito se utiliza cheque, extenderlo a: O/C.A. DE ACCIDENTES DEL TRABAJO-LEY 9.688

f) MODELO DE BOLETA DE DEPÓSITO POR BANCO NACIÓN ARGENTINA- Juzgados Nacionales y Federales de Capital Federal (Aplica Anexo II)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

CAJA Depositar	Consigne el depósito de acuerdo con la cédula del depositante	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	DEPOSITOS JUDICIALES		Cuenta N°		
					DIAS	MESES	AÑO
Depositado por _____							
a la orden del Juzgado en/de (*) _____							
Secretaría N° _____							
Pertenece al juicio _____							
La cantidad de pesos _____							
\$ 							
Firma _____				Domicilio _____			
				RECIBIDO		VISTO	
F. 001491 MAY/00		CUENTA	FECHA	CAJERO	COO TRANS	HORA	IMPORTE
						Servicio de Caja	Contabilidad/Operaciones

(*) Tachar lo que no corresponde

g) MODELO DE BOLETA DE DEPÓSITO POR BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES. Juzgados Nacionales en lo Comercial, del Trabajo, Federal de Seguridad Social, Contencioso Administrativo Federal y Civil y Comercial Federal y Juzgados del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. (Aplica Anexo II)

COMPROBANTE DE CAJA	Banco Ciudad <small>SUCURSAL N° 12 - TRIBUNALES</small>		<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>COO. FUENTE</td> <td>ESUPD</td> <td>LIBRO</td> <td>FOLIO</td> <td>S. V.</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>					COO. FUENTE	ESUPD	LIBRO	FOLIO	S. V.					
	COO. FUENTE	ESUPD	LIBRO	FOLIO	S. V.												
Depositado por: _____			DIA			MES		AÑO									
Juzgado: _____			N° _____		¡IMPORTANTE! 1° - Consigne el depósito de acuerdo con la cédula del depositante. 2° - Este depósito no será válido si no tiene el sello de caja.												
Secretaría: _____			N° _____														
Pertenece al Juicio: _____																	
Por la cantidad de: _____																	
Firma Depositante: _____			<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 40px; background-color: #f0f0f0;"></div> IMPORTE														



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

**h) MODELO DE BOLETA DE DEPÓSITO POR BANCO NACIÓN ARGENTINA.
Juzgados Federales del Interior del País (Aplica Anexo II)**

No escribir sobre la línea de perforación

BANCO DE LA NACION ARGENTINA		SOLICITUD DE <input type="checkbox"/> GIRO <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA (Cruce con X el cuadro que corresponda)	
Lugar y fecha: _____ de _____ de _____			
PARA USO DEL BANCO		Casa de Destino: _____	
Código: _____	Cm. Banc. N°: _____		
Importe \$ _____	Pesos _____		
Beneficiario: _____		Tipo y Nro. Doc./CUI/DCTA: _____	
Instrucciones especiales: _____			
TOMADOR - Apellido y Nombre: _____		Cliente N° _____	
Domicilio - Calle: _____		N° _____	País _____ Depto./Cf. _____
Localidad: _____		País _____	Cód. Post. _____ Tel. _____
Tipo y Nro. Doc.: _____		Condición ante el IVA: _____ Cód. Identif. Tributaria: _____	
El giro se otorga al Beneficiario, a cargo de quien ha sido emitido, cuando se trata de un cheque, según se indica a continuación: - Personas Físicas: Con el documento de identidad respectivo, frente al Banco que emite el cheque, verificando la existencia de la cuenta corriente en el Banco y con intervención del personal de Estructuras Públicas. - Personas Jurídicas: Con el Contrato Social Estatuto y resolución que autoriza a los Titulares de dicho título al Banco que emite el cheque. - En los casos que el importe supera dicho límite y no se cumplen las condiciones anteriores, se constituirá el giro mediante una Cheque de Pago irreversibles sobre la subcuenta pagadora, a nombre del Beneficiario, para ser depositado en un banco participante de dicho sistema de Pagos Interbancarios, en cualquier caso de entrega de la Orden de Pago, deberá presentarse esta solicitud con las firmas verificadas de los Representantes por una sociedad Bancaria o Estructuras Públicas, según corresponda. El Banco no se responsabiliza de la Tomador frente a cualquier compromiso o obligación que no derive de sus deberes para con el Banco y/o de sus obligaciones o de cualquier otro deber de cuenta corriente que no corresponda al Beneficiario.			
Firma	Firma	Firma	Firma

i) MODELO DE BOLETA DE DEPÓSITO POR BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (Aplica Anexo II)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ORIGINAL

TP Banco Provincia OTROS DEPOSITOS - DEPOSITOS JUDICIALES GRATUITOS (Cód. 108) N°

COD. OP.	CASA O FILIAL	N° CUENTA TITULAR	F E C H A		TOTAL DEPOSITO \$	
SON PESOS:						
Depósito efectuado por:						
Para ser puesto a la orden del Juez:						
como perteneciente a:						
<input type="checkbox"/> EFECT.		CHEQUES	C/Esta Casa	Nuestro Cargo	Otros Bancos	72 120 168
			24	24	48 96 144	
Identifique con "X" el tipo de depósito						
				EFFECTIVO \$		
				CHEQUES \$	s/ detalle al dorso	
Firma depositante:			Domicilio:			
ANOTADO			Sello del Cajero al Dorso		GERENTE	

B.P. Nº 32 - B. 5034

PARA AGREGAR AL EXPEDIENTE

TP Banco Provincia OTROS DEPOSITOS - DEPOSITOS JUDICIALES GRATUITOS (Cód. 108) N°

COD. OP.	CASA O FILIAL	N° CUENTA TITULAR	F E C H A		TOTAL DEPOSITO \$	
SON PESOS:						
Depósito efectuado por:						
Para ser puesto a la orden del Juez:						
como perteneciente a:						
<input type="checkbox"/> EFECT.		CHEQUES	C/Esta Casa	Nuestro Cargo	Otros Bancos	72 120 168
			24	24	48 96 144	
Identifique con "X" el tipo de depósito						
				EFFECTIVO \$		
				CHEQUES \$	s/ detalle al dorso	
Firma depositante:			Domicilio:			
ANOTADO			Sello del Cajero al Dorso		GERENTE	

B.P. Nº 32 - B. 5034

PARA EL DEPOSITANTE

TP Banco Provincia OTROS DEPOSITOS - DEPOSITOS JUDICIALES GRATUITOS (Cód. 108) N°

COD. OP.	CASA O FILIAL	N° CUENTA TITULAR	F E C H A		TOTAL DEPOSITO \$	
SON PESOS:						
Depósito efectuado por:						
Para ser puesto a la orden del Juez:						
como perteneciente a:						
<input type="checkbox"/> EFECT.		CHEQUES	C/Esta Casa	Nuestro Cargo	Otros Bancos	72 120 168
			24	24	48 96 144	
Identifique con "X" el tipo de depósito						
				EFFECTIVO \$		
				CHEQUES \$	s/ detalle al dorso	
Firma depositante:			Domicilio:			
ANOTADO			Sello del Cajero al Dorso		GERENTE	

B.P. Nº 32 - B. 5034



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BANCOS / LOC.	CHEQUES N°	IMPORTE
TOTAL \$		

SELLO DEL CAJERO

DEPOSITO CONFIRMADO EL 7 /

LOS DEPOSITOS EN CHEQUES U OTROS VALORES SERAN ACREDITADOS UNA VEZ PROCESADOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO USUAL DEL CLEARING O COBRANZA.

ESTE BANCO NO SERA RESPONSABLE POR LA FALTA DE ACREDITACION EN TERMINO DE LOS VALORES, NO OBTANTE EL PLAZO DE CONFORMIDAD PREVISTO, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN AJENAS, POR LO TANTO NO SE PODRA ACREDITAR EL IMPORTE DE LA PRESENTE BOLETA HASTA TANTO EL DEPOSITO NO SEA EFECTIVAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE LA LEYENDA CONFORME.

EN CASO DE DISCREPANCIA SE TENDRA POR VALIDO EL TEXTO DEL ORIGINAL EN PODER DEL BANCO.

NO INCLUIR EN ESTA NOTA CHEQUES CON DIFERENTES PLAZOS DE CONFORMIDAD NI EFECTIVO.

SELLO Y FIRMA

BANCOS / LOC.	CHEQUES N°	IMPORTE
TOTAL \$		

SELLO DEL CAJERO

DEPOSITO CONFIRMADO EL / /

LOS DEPOSITOS EN CHEQUES U OTROS VALORES SERAN ACREDITADOS UNA VEZ PROCESADOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO USUAL DEL CLEARING O COBRANZA.

ESTE BANCO NO SERA RESPONSABLE POR LA FALTA DE ACREDITACION EN TERMINO DE LOS VALORES, NO OBTANTE EL PLAZO DE CONFORMIDAD PREVISTO, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN AJENAS, POR LO TANTO NO SE PODRA ACREDITAR EL IMPORTE DE LA PRESENTE BOLETA HASTA TANTO EL DEPOSITO NO SEA EFECTIVAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE LA LEYENDA CONFORME.

EN CASO DE DISCREPANCIA SE TENDRA POR VALIDO EL TEXTO DEL ORIGINAL EN PODER DEL BANCO.

NO INCLUIR EN ESTA NOTA CHEQUES CON DIFERENTES PLAZOS DE CONFORMIDAD NI EFECTIVO.

SELLO Y FIRMA

BANCOS / LOC.	CHEQUES N°	IMPORTE
TOTAL \$		

SELLO DEL CAJERO

DEPOSITO CONFIRMADO EL / /

LOS DEPOSITOS EN CHEQUES U OTROS VALORES SERAN ACREDITADOS UNA VEZ PROCESADOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO USUAL DEL CLEARING O COBRANZA.

ESTE BANCO NO SERA RESPONSABLE POR LA FALTA DE ACREDITACION EN TERMINO DE LOS VALORES, NO OBTANTE EL PLAZO DE CONFORMIDAD PREVISTO, DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN AJENAS, POR LO TANTO NO SE PODRA ACREDITAR EL IMPORTE DE LA PRESENTE BOLETA HASTA TANTO EL DEPOSITO NO SEA EFECTIVAMENTE AUTORIZADO MEDIANTE LA LEYENDA CONFORME.

EN CASO DE DISCREPANCIA SE TENDRA POR VALIDO EL TEXTO DEL ORIGINAL EN PODER DEL BANCO.

NO INCLUIR EN ESTA NOTA CHEQUES CON DIFERENTES PLAZOS DE CONFORMIDAD NI EFECTIVO.

SELLO Y FIRMA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

j) **MODELO DE BOLETA PARA EL PAGO DE TASA DE JUSTICIA. Fueros Civil, Comercial, del Trabajo y Seguridad Social de la Ciudad de Buenos Aires (Aplica Anexo III). Se deberá adjuntar el formulario de Tasa de Justicia numerado, con código de barras y membrete del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, o el que en el futuro lo reemplace.**

 **Banco Ciudad**
De Buenos Aires

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898 N° 1304922

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Juzgado: _____

Secretaría: _____

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. n° _____ (1) de la Ley N° 23.898:
\$ _____

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: \$ _____

c) Multa artículo N° 11: \$ _____

d) Total (b+c): \$ _____

Son pesos: _____

Nombre y apellido del declarante: _____


Domicilio: _____

Observaciones: _____

Afirmo que los datos consignados en este formulario, son correctos y completos y que he convalidado esta declaración sin omitir ni falsar dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

(1) Consignar el artículo que correspondá.

 **Banco Ciudad**
De Buenos Aires

TASAS JUDICIALES - LEY 23.898 N° 1304922

Declaración Jurada correspondiente a los autos:

Juzgado: _____

Secretaría: _____

a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del art. n° _____ (1) de la Ley N° 23.898:
\$ _____

b) Porcentaje _____ % de a) que se ingresa: \$ _____

c) Multa artículo N° 11: \$ _____

d) Total (b+c): \$ _____

Son pesos: _____

(1) Consignar el artículo que correspondá.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

k) MODELO DE BOLETA PARA EL PAGO DE TASA DE JUSTICIA. Fueros Civil y Comercial Federal y Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Aplica Anexo III). Se deberá adjuntar el formulario de Tasa de Justicia sin numeración, o el que en el futuro lo reemplace, el cual requiere para su confección CUIT del organismo emittente y CUIT o CUIL del letrado responsable junto con los datos completos de su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente.

N° de Causa: _____		N° de boleta: _____ <small>(para boletines)</small>	
Formulario de Ingreso de Tasa de Justicia Ley 23.898 Declaración Jurada			
Fuero (1): _____		Indicar con una "X":	
Tribunal (1): _____		<input type="checkbox"/> Inicio de demanda	
Expediente/Año (1): _____ / _____		<input type="checkbox"/> Pago posterior	
		<input type="checkbox"/> Reimp. Plazo Vencido	
Tipo de Parte (2): _____			
Apellido y Nombres/Razón Social _____			
Tipo y Nro. Doc. (3): _____			
Dom. Real: _____			
C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____			
T°: _____ P°: _____ Matr.: _____ Col. Púb. de Abogados (4): _____			
Letrado Apellido y Nombre: _____			
Domicilio Constituido: _____			
C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____			
Nro. de CUIT: _____			
Liquidación:			
Fecha de Notificación de la Resolución de Intimación de Pago (5): ____ / ____ / ____			
Total tasa por aplic. del art. ____ de la Ley 23.898: \$ _____			
Porcentaje que ingresa %: \$ _____			
Multa (art. 11): \$ _____			
Intereses: \$ _____			
Actualización: \$ _____			
Otros conceptos: \$ _____			
Total a Pagar "TASA DE JUSTICIA": \$ _____			
Lugar y Fecha: _____			
Aclaración		Firma del Letrado	

(1) No se integrará en el inicio de la demanda
 (2) Tipo de parte: Actor, Demandado, Querrelante, Actor Civil, Civilmente Demandado, etc.
 (3) Tipos de documentos válidos: DU, CI, LE, LC, PE (pasaporte), CT (CUIT) y CL (CUIL)
 (4) Completar solo en el caso de corresponder sus datos al C.P.A.C.P.
 (5) Solo para pagos posteriores al inicio, ajustar a pagos finales



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

I) MODELO DE BOLETA PARA EL PAGO DE TASA DE JUSTICIA. Fuero Federal Interior del País (Aplica Anexo III). Se deberá adjuntar por duplicado (original y copia), el formulario F.30/A "Tasas Judiciales - Ley N° 23.898" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o el que en el futuro lo reemplace.

AFIP		TASAS JUDICIALES - LEY N° 23.898													
F.30/A		Autos Caratulados:													
Sr. CAJERO EMITA COMO COMPROBANTE DE PAGO 2 (dos) TIQUES : ORIGINAL Y SU REIMPRESION															
CODIGO DEPENDENCIA		CODIGO DE EXPEDIENTE													
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> </table>								<table border="1" style="width: 100%; height: 20px;"> <tr> <td style="width: 30%;">LETRA (1)</td> <td style="width: 40%;">EXPEDIENTE N°</td> <td style="width: 30%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;"> </td> </tr> </table>		LETRA (1)	EXPEDIENTE N°	AÑO			
LETRA (1)	EXPEDIENTE N°	AÑO													
a) Importe total de la tasa que corresponde por aplicación del Art. N° Inc..... (2) de la Ley N° 23898		\$													
b) Porcentaje <input type="text"/> % de a) que se ingresa		\$													
c) Multa Artículo N° 11		\$													
d) Total (b + c)		\$													
Son pesos:															
Apellido y Nombre o Denominación del Declarante:															
El que suscribe, Don		Lugar y fecha													
en su carácter de (3)		Firma													
afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado el mismo, sin haber falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.															
(1) Ver tabla de Conversión al dorso (2) Consignar el artículo e inciso que corresponda (3) Titular, Apoderado o Representante.															